



"Año de la Universalización de la Salud"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 019-2020-CPP

Paita, 24 de enero del 2020

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria de Concejo N° 003-2020 de fecha 21 de enero del 2020, el Expediente N° 201919381, presentado por la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, sobre solicitud de vacancia presentada contra el Sr. Emmanuel Calderón Ruíz en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, por considerarlo haber incurrido en la causal Nepotismo contenida en el artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidad es son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece:

"La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo."

Que, el numeral 8) del artículo 22° de la citada Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: 8. Nepotismo, conforme a ley de la materia.

### CONVOCATORIA A SESIÓN DE CONCEJO EXTRAORDINARIA.

Con fecha 29 de noviembre del 2019, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presenta solicitud de vacancia contra el Regidor Emmanuel Calderón Ruíz, por lo que posteriormente el Titular del Pliego el día 5 de diciembre del 2019 convoca a sesión extraordinaria de concejo para





el día martes 14 de enero del 2020, a horas 4:00 pm en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.

Con fecha 13 de enero del 2020, mediante el Oficio N° 001-2020/MPP-SR-RM los Regidores Florencio De La Cruz Chumo Ipanaque, Julio Arnaldo Espinoza Gómez, Manuel Gilmar Chunga Saavedra, Rosa María Torres Carrión, Emmanuel Calderón Ruíz, Enrique Silva Zapata, Antony Paul Martínez Querevalú y Maura Esther Benites Martell, se dirigen ante el Titular del Pliego para solicitar reprogramación de sesión extraordinaria de concejo; siendo dicha sesión extraordinaria reprogramada para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am en el Auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, debidamente notificado el Pleno de Concejo, solicitante de la vacancia y ciudadano adherente a la vacancia mediante las Cartas N° 048, 049, 050, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 061-2020-MPP/GSG; asimismo se reiteró dicha reprogramación mediante las Cartas N° 063, 064, 065, 066, 067, 608, 069, 070, 071, 072, 073, 074, 075, 076-2020-MPP/GSG, conforme se aprecia del expediente administrativo de vacancia.

## SOLICITUD DE VACANCIA

Que, con fecha 29 de noviembre del 2019, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, identificada con DNI N° 46563372 y domiciliada en AA.HH Ciudad Roja Mz. Q1 Lt. 22 del Distrito y Provincia de Paita – Departamento de Piura, presenta por tramite documentario solicitud de vacancia, para el cual se le asigna el Número de Registro 201919381, por ser de derecho, y conforme lo estipula el artículo 23° de la Ley N° 27972, solicitando a los miembros del Concejo Municipal se declare la vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, el Sr. Emmanuel Calderón Ruíz, por la causal contenida en el artículo 22° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, la solicitante señala que la causal que se invoca en la presente vacancia es la prevista en el artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que establece que: El cargo de alcalde o regidor se declara vacancia por el concejo municipal en los siguientes casos" (...) 8) por nepotismo conforme a la Ley de la materia siendo que este constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de intereses entre el intereses personal y el servicio público, restringiendo el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, dejando de lado el mérito propio o la capacidad, ya que la Ley N° 26771 y su reglamento el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2002-PC ha establecido la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en caso de parentesco, siendo que esta disposición antes solo se aplicaba a los alcaldes, habiéndose hecha extensiva por criterio del pleno del jurado nacional de elecciones también a los regidores, la finalidad de la norma es que ninguna autoridad o funcionario público se beneficien favoreciendo a sus familiares con el ingreso a la institución del estado en la que laboran, para tal efecto el Jurado Nacional de Elecciones mediante resolución N° 419-2005 publicada el 28 de diciembre del 2005, ha establecido como jurisprudencia vinculante la causal de nepotismo aplicada a los señores regidores.

Asimismo mediante Ley N° 30294 se prohíbe que los funcionarios, directivos y servicios públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del sector público nacional así como de las empresas del estado, que tienen la facultad de nombramiento y contratación de personal o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección, nombren, contraten, induzcan y/o favorezcan a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, la mencionada prohibición se extiende para la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría y otros de naturaleza similar.





El acto de nepotismo se da cuando el funcionario público que tiene capacidad de decisión, ejercer influencia en forma directa o indirecta para la contratación de sus familiares dentro de la municipalidad o empresas municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Los grados de parentesco no solo se ven en línea ascendente si no en forma descendente y colateral. el Jurado Nacional de Elecciones ha establecido como criterio que los regidores pueden estar incursos dentro de esta causal, toda vez que el regidor puede ejercer injerencia en forma directa para la contratación de un familia, no solo a través del canje de su votación u otros mecanismos.

Cabe precisar que en reiterada y uniforme jurisprudencia, el jurado nacional de elecciones ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos ordenados de manera secuencial en la medida en uno constituye el supuesto necesario del siguiente, tales elementos son:

1. La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por matrimonio, entre autoridad edil y la persona contratada.
2. Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y
3. Que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación o ejercido injerencia con la misma finalidad.

Elementos que se cumplen en la presente solicitud de vacancia contra el regidor Emmanuel Calderón Ruiz al haber ejercido injerencia para que contraten a su primo Héctor Gabriel Ruiz Arévalo dentro de la Municipalidad Provincial de Paita.

La presente solicitud de vacancia la fundamenta en que el regidor Emmanuel Calderón Ruiz habría favorecido a su primo Héctor Gabriel Ruiz Arévalo para que trabaje como asistente administrativo en la Sub Gerencia de Serenazgo desde el mes de abril del 2019, lo cual se encuentra evidenciado a través de las órdenes de servicios N° 3226, 2572, 2404, 1802, 1531, 1403 y 282 por el monto de S/. 2,300.00 soles mensuales giradas en favor del primo del regidor Héctor Gabriel Ruiz Arévalo quedando demostrado además con la consulta [apps5.mineco.gob.pe/proveedor/](https://apps5.mineco.gob.pe/proveedor/) el cual detalla que el primo del regidor ha girado como proveedor a la Municipalidad Provincial de Paita el monto de S/. 13,800.00 soles, de igual manera obra la orden de servicio N° 0000003226 de fecha de emisión 25/10/2019 girada por la Municipalidad Provincial de Paita por el monto de S/. 2,300.00 soles correspondiente al mes de setiembre del 2019 por la prestación de servicios como asistente administrativo de la Sub Gerencia de Serenazgo, asimismo existe los siguientes documentos que se han generado para la expedición de la orden de servicio mencionada como son la certificación presupuestal N° 1365 (25.10.2019), el informe N° 120-2019-MPP-GSCCM, requerimiento N° 60-2019-MPP-GSCCM, y el Memorandum N° 1744-2019/MPP-GAF para que el primo del regidor Emmanuel Calderón Ruiz pueda cobrar su remuneración de la Municipalidad Provincial de Paita, mes a mes, de acuerdo con las ordenes de servicio señaladas y que han sido giradas por la Municipalidad Provincial de Paita.

Asimismo, se evidencia además que el primo del Regidor Héctor Gabriel Ruiz Arévalo ha participado del concurso CAS N° 001-2019-CAS-MPP de fecha 04 de noviembre del 2019 habiendo sido seleccionado con un puntaje de entrevista de 19.33 la cual constituye una clara injerencia e influencia del regidor Emmanuel Calderón Ruiz ya que su primo se encuentra laborando actualmente bajo la modalidad de contrato CAS, sin embargo existe el acta de evaluación de entrevista personal que ha sido colgado en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Paita.





El Regidor Emmanuel Calderón Ruiz, en su calidad de regidor de la Municipalidad Provincial de Paita habría usado su influencia y poder que ostenta de regidor y fiscalizador de la gestión municipal para inferir en los funcionarios de la municipalidad en la contratación como locador de servicios y contratación administrativa de servicios (CAS) de su primo Héctor Gabriel Ruiz Arévalo.

El trabajador Héctor Gabriel Ruiz Arévalo ha prestado servicios laborales como asistente administrativo como asistente administrativo de la Sub Gerencia de Serenazgo en Municipalidad Provincial de Paita, y es familiar directo del regidor Emmanuel Calderón Ruiz, por lo cual es su primo siendo su parentesco en grado de consanguinidad en 4to grado, evidenciándose ello además en las partidas de nacimiento originales del regidor Emmanuel Calderón Ruiz y del trabajador de la municipalidad de Paita Héctor Gabriel Ruiz Arévalo quienes son primos; de la madre del regidor Guadalupe Ruiz Antón quien es prima hermana del padre del trabajador de la Municipalidad Provincial de Paita, Héctor Manuel Ruiz Martínez, porque ambos padres tienen como progenitor a dos hermanos de padre y madre don José Serapio Ruiz Zeta quien es padre de la madre del regidor y don Candelario Ruiz Zeta, quien es padre del papá del trabajador de la Municipalidad de Paita, tal como consta en las partidas de nacimiento de ambos padres, además se debe tener en cuenta que el vínculo familiar trocal nace desde su lugar de nacimiento que es la Provincia de Sechura, distrito de Bernal y que posteriormente fueron a radicar en la Provincia de Paita en el barrio de puerto nuevo donde la familia cuenta con negocios de pesca, tal como consta en las partidas de nacimiento que se anexan a la presente solicitud de vacancia, evidenciándose claramente el tronco familiar de línea ascendiente y descendente.

## MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN LA CAUSAL DE VACANCIA

Que, la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, presenta solicitud de vacancia contra el Regidor Emmanuel Calderón Ruiz, adjuntando los siguientes medios probatorios: 1) Hoja de consulta apps5.mineco.gob.pe/proveedor/ a nombre de Ruiz Arévalo Héctor Manuel, 2) Copia de la orden de servicio N° 0000003226 por el monto de S/. 2,300.00 soles y menciona 6 órdenes de servicios más, 3) Copia de los resultados del concurso CAS N° 001-2019-CAS-MPP, 4) Copia de la consulta RENIEC del regidor Emmanuel Calderón Ruiz, regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, primo del trabajador de la Municipalidad Provincial de Paita, 5) Consulta RENIEC del trabajador de la Municipalidad de Paita Ruiz Arévalo Héctor Gabriel, 6) Partida de nacimiento original de Héctor Gabriel Ruiz Arévalo, trabajador de la Municipalidad de Paita, primo del regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, 7) Consulta RENIEC de la madre del regidor de la Municipalidad de Paita Guadalupe Ruiz Antón, 8) Partida de nacimiento original de Guadalupe Ruiz Antón, madre del regidor de la Municipalidad de Paita y prima hermana del padre del trabajador de la Caja Municipal de Paita, 9) Consulta RENIEC del padre del trabajador de la Municipalidad de Paita Héctor Manuel Ruiz Martínez, 10) Partida de nacimiento original de Héctor Manuel Ruiz Martínez, padre del trabajador de la Municipalidad de Paita, y hermano de la madre del regidor de la Municipalidad Provincial de Paita.

## ADHESIÓN AL PEDIDO DE VACANCIA.

Con fecha 03 de diciembre del 2019, mediante el expediente N° 201919581, el ciudadano Nelson Paul Vargas Cruz, se presenta ante el Pleno de Concejo, formulando adhesión al pedido de vacancia contra el Regidor Emmanuel Calderón Ruiz.

## DESCARGOS DEL REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA – SR. EMMANUEL CALDERÓN RUÍZ.

Que, con fecha 20 de enero del 2020, el Sr. Emmanuel Calderón Ruiz en el cargo de Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, identificado con DNI N° 47149461, presenta su





descargo ante la solicitud de vacancia presentada por la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos, la misma que solicita se declare Infundado dicho pedido en todos sus extremos, manifestando que con respecto a la contratación de Héctor Gabriel Ruiz Arévalo, debemos señalar que en autos no obran las partidas de nacimiento que acrediten la relación de parentesco entre este último con el regidor Emmanuel Calderón Ruiz. En todo caso, el parentesco entre el regidor cuestionado y la referida persona sería entre el sexto grado.

Por lo tanto, no se configura la causal de vacancia del regidor Emmanuel Calderón Ruiz, por cuanto el parentesco no se encuentra en los grados Prohibidos por la Ley.

## INFORME ORAL DE LA SRA. MAYRA ALEJANDRINA PANTA PAZOS

Mediante Carta N° 352-2019-MPP/GSG de fecha 5 de diciembre del 2019, la Gerencia de Secretaría General, por disposición del Titular del Pliego invita a la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, a participar de la sesión extraordinaria de concejo para el día 14 de enero del 2020, a horas 4:00pm en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita, teniendo como uno de los puntos de agenda resolver su pedido de vacancia contra el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu; otorgándole un tiempo de 15 minutos para que sustente su pedido.

Con fecha 13 de enero del 2020, mediante Carta N° 048-2020-MPP/GSG, se pone de conocimiento a la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos, la reprogramación de la sesión extraordinaria de concejo, para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.

Asimismo se realiza un reitero de invitación a participar en la sesión extraordinaria de concejo, mediante Carta N° 063-2020-MPP/GSG de fecha 15 de enero del 2020, donde se comunica que la sesión donde se desarrollará su pedido de vacancia es para el día 21 de enero del 2020, a horas 9:00 am, en el auditorio de la Municipalidad Provincial de Paita.

En el desarrollo de la sesión se esperó aproximadamente 15 minutos para que se apersone la solicitante, no contándose con su presencia asimismo no asistió su abogado.

## INFORME ORAL DEL SR. EMMANUEL CALDERÓN RUÍZ – REGIDOR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA. (A CARGO DEL ABOG. ELVIS MARTIN CASTRO PALOMINO).

Hace uso de la palabra el Abg. Elvis Martín Castro Palomino, respecto a la solicitud de vacancia planteada por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos en contra del Regidor Emmanuel Calderón Ruiz:

En esta oportunidad para ejercer la defensa del Regidor Emmanuel Calderón Ruiz, con los mismos fundamentos de carácter jurídico a lo que hice alusión a la defensa del señor Regidor Antony Paul Martínez Querevalu y para los efectos de no ser repetitivo, ni hacer tediosa esta intervención, me suscrito desde el punto de vista legal, desde el punto de vista dogmático al mismo fundamento que expuse para el Regidor Antony Paul Martínez Querevalu para no ser repetitivo esta situación, sin embargo voy a analizar desde el punto de vista factico para determinar que en el caso del señor Regidor Emmanuel Calderón Ruiz, no se encuentra dentro de los alcances de la Ley de nepotismo, porque, porque esta fuera del cuarto grado de consanguinidad, el análisis es factico dentro de la interpretación Romano Germania para la exposición de los grados en el entroncamiento para determinarlo es el siguiente: El señor Regidor Emmanuel Calderón Ruiz tiene por madre a la señora Guadalupe Ruiz, primer grado de consanguinidad en esta vez la interpretación es consanguinidad ascendiente a un tronco común para después bajar descendientes y llegar a la persona por la que se denuncia y que fue objeto





de contratación, vamos con consanguinidad ascendiente, primer grado su mamá Guadalupe Ruiz, segundo grado, viene hacer su abuelita o su abuelito, el señor Serafín Ruiz, el tronco común, el tronco común con respecto de la persona directa Serafín Ruiz Arévalo es la persona por quien se le solicita el nepotismo viene hacer el bisabuelo Manuel Ruiz Pingo, por consiguiente de Serapio Ruiz que es el abuelo, al bisabuelo que es Miguel Ruiz Pingo al tercer grado, ahora venimos en grado descendiente, porque, llegamos al punto común ascendiente ahora bajamos al descendiente del bisabuelo tiene un hijo, otro hijo que es Calderón Ruiz, que viene hacer el hermano de su abuelo Serapio Ruiz, ese señor Calderón Ruiz es cuarto grado, Calderón Ruiz tiene otro hijo Héctor Ruiz que viene hacer primo hermano de la mamá del Regidor, de la mamá del Regidor Guadalupe Ruiz, ese primo hermano es Héctor Ruiz, aquí ya vamos en el quinto grado y finalmente ese primo hermano Héctor Ruiz tiene otro hijo, tiene un hijo que se llama Héctor Gabriel Ruiz Arévalo, y es el que se le cuestiona, por lo que se cuestiona la vacancia por nepotismo y el grado de consanguinidad hasta Héctor Gabriel Ruiz Arévalo es sexto grado, me desligo de mayores comentarios, estamos fuera del cuarto grado por consiguiente en ese extremo también solicito que se declare improcedente la denuncia efectuada, gracias.

## EL ALCALDE SOMETE A DEBATE EL TEMA DE CUESTIONAMIENTO POR PARTE DEL PLENO DEL CONCEJO:

**REGIDOR – PROF. ENRIQUE SILVA ZAPATA:** Bien con ya se ha manifestado, en este caso la vacancia presentada ante el Regidor Emmanuel Calderón Ruiz la causal de vacancia, por grado parentesco es sexto grado de consanguinidad, como lo ha manifestado el Abogado, como se muestra en el cuadro de consanguinidad.

**REGIDOR – ABG. EMMANUEL CALDERON RUIZ:** Gracias señor Alcalde, bajo los considerando que ya realice en mi participación, debo decir que en este caso no se cumple el primer elemento, por lo tanto, resulta de manera inoficiosa pronunciarse sobre los dos elementos más que es la contratación por parte de la entidad, y sobre la injerencia en este caso de la Autoridad, en este caso el Regidor, entonces queda desvirtuado ya que el primer elemento no se cumple, por lo tanto, no se puede analizar los dos elementos más, bajo ese supuesto queda claro y ha sido desvirtuado por mi defensa que el señor por el cual se me presenta esta vacancia el señor Héctor Ruiz Arévalo es de sexto grado, así que no procede señor Alcalde, el pedido es por eso es la fundación de mi voto señor Alcalde.

**REGIDORA – SRA. ROSA MARIA TORRES CARRION:** Gracias Señor Alcalde habiendo analizado los hechos, no existe nepotismo ya que el Regidor Emmanuel Calderón, su familiar se encuentra inmerso en el sexto grado de consanguinidad, por la cual mi voto es no a la vacancia.

**REGIDOR – SR. FLORENCIO DE LA CRUZ CHUMO IPANAQUE:** Si señor Alcalde, el Abogado defensor ha sido claro el tema del colega Emmanuel Calderón, igual como el tema que ha tenido el colega Antony Martínez Querevalu, ha sido claro y preciso, no a la vacancia por tener sexto grado de consanguinidad, es por eso que mi voto es contra la vacancia.

**REGIDOR – SR. ANTONY PAUL MARTINEZ QUEREVALU:** Muchas gracias señor Alcalde, si bueno está claro y preciso lo que se ha expuesto el día de hoy, con respecto a la solicitud de vacancia del colega Emmanuel Calderón Ruiz en la cual es presentado lo mismo, el parecido a mi persona, no se considera lo que es el cuarto grado de consanguinidad esto, quiero decir, que es hasta el sexto grado de consanguinidad y está bien claro y preciso y contundente, y como dijeron está de más hablar de los dos siguiente elementos que no cumplen en esta solicitud de vacancia, como lo repito, y como dijeron algunos colegas basta ya de tanta vacancia a nuestros amigos colegas, basta ya de tanta injuria, que nos dejan trabajar para seguir sacando adelante a Paita que es Paita quien nos necesita, me hubiese gustado como lo dije primero, como lo dije inicialmente, me hubiese gustado tener aquí presente a la Srta. María Alejandrina Panta Pazos,





y como ya lo mencionaron por ahí, ha sido de repente utilizada por otras personas para que nos presenten esta solicitud, pero bueno queda en ella, es por eso, que mi voto ha sido no a la vacancia, con respecto al Regidor Emmanuel Calderón Ruiz.

**REGIDOR – PROF. JULIO ARNALDO ESPINOZA GOMEZ:** Gracias Señor Alcalde, en la primera exposición hecha por el Doctor Martin Castro Palomino, fue claro, preciso y nos dio luces con relación al pedido que hacia la señora Mayra Alejandrina Panta Pazos, los fundamentos jurídicos han sido concretos, precisos y ello pues ha logrado la dilucidación de que el grado de parentesco entre Emmanuel Calderón Ruiz y Héctor Ruiz Arévalo es de sexto grado, y la Ley indica que solo es hasta el cuarto grado de consanguinidad, por lo tanto, mi voto es no a la vacancia.

**REGIDOR – C.P.C. MANUEL GILMAR CHUNGA SAAVEDRA:** Gracias señor Alcalde, señor Alcalde analizando de nuevo los tres elementos que exige el Jurado Nacional de Elecciones para que se configure la causal de vacancia, esto es un caso similar al caso del colega Regidor Antony Martínez y el primer elemento dice de los tres que exige el Jurado Nacional la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o de matrimonio, entre la autoridad Edil y la persona contratada, tal como se ha demostrado el Joven Héctor Gabriel Ruiz Arévalo es pariente en sexto grado de consanguinidad del colega Emmanuel Calderón Ruiz, por lo tanto, no se configura la causal de vacancia, es por eso que mi voto ha sido en contra de vacancia.

**ALCALDE – BLGO. TEODORO E. ALVARADO ALAYO:** Gracias Regidor bien, si el pedido de vacancia es en contra porque en realidad no está dentro del cuarto grado de consanguinidad.

### VOTACIÓN DEL PLENO MUNICIPAL DE PAITA

El Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita Biólogo Teodoro Edilberto Alvarado Alayo, habiendo escuchado al Pleno de Concejo sometió a votación nominal la solicitud de vacancia presentada por la Sra. Mayra Alejandrina Panta Pazos contra el Sr. Emmanuel Calderón Ruiz – Regidor Municipal de Paita y solicita a la Secretaría General el registro de la votación:

N°	Concejo Municipal	Procedente el pedido de vacancia contra el Sr. Emmanuel Calderón Ruiz - Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos por la supuesta transgresión al artículo 22° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
O VOTOS		
N°	Concejo Municipal	Improcedente el pedido de vacancia contra el Sr. Emmanuel Calderón Ruiz - Regidor de la Municipalidad Provincial de Paita, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos por la supuesta transgresión al artículo 22° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.
1	Teodoro Edilberto Alvarado Alayo	Improcedente
2	Enrique Silva Zapata	Improcedente
3	Emmanuel Calderón Ruiz	Improcedente
4	Rosa María Torres Carrión	Improcedente



www.munipaita.gob.pe /munidepaita  
D: Plaza de Armas S/N Paita - Perú. T: (073) 211-043 F: (073) 211-187





5	Florencio de la Cruz Chumo Ipanaqué	Improcedente
6	Antony Paul Martínez Querevalu	Improcedente
7	Manuel Gilmar Chunga Saavedra	Improcedente
8	Julio Arnaldo Espinoza Gómez	Improcedente

Es preciso indicar que mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, el Regidor Huber Wilton Vite Castillo, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, la Regidora Teodora Mery Flores De Castañeda, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, el Regidor Eleuterio Edgardo Velazco Cornejo, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Mediante Carta S/N de fecha 20 de enero del 2020, la Regidora Maura Esther Benites Martell, presenta justificación de inasistencia a sesión extraordinaria de concejo.

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo dictaminado por el Concejo Municipal.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de vacancia contra el Regidor de la Municipalidad Provincial de Paíta, don Emmanuel Calderón Ruíz, interpuesta por la ciudadana Mayra Alejandrina Panta Pazos, por la supuesta transgresión al numeral 8) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Encargar a la Secretaría General que cumpla con notificar a las partes interesadas y al Concejo Municipal el contenido del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Encargar a la Subgerencia de Sistemas e Informática la publicación del presente Acuerdo en el Portal de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Blgo. Teodoro Edilberto Alvarado Alayo  
ALCALDE